

APRUEBAN REGLAMENTO DEL REGISTRO DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

RESOLUCION MINISTERIAL N° 016-2008-PCM

CONCORDANCIAS: R. N° 008-2008-PCM-SD

Lima, 18 de enero de 2008

Visto el Memorándum N° 726-2007-PCM/SD de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29029 - Ley de la Mancomunidad Municipal se establece el marco jurídico para el desarrollo y promoción de las relaciones de asociatividad municipal a través de la Mancomunidad Municipal; asimismo, en su Primera Disposición Complementaria señala que la Presidencia del Consejo de Ministros abrirá un Registro de Mancomunidades Municipales y expedirá las disposiciones para la adecuación de las asociaciones existentes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo artículo 38 señala que la Secretaría de Descentralización es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización; y en su artículo 39, entre otras, le asigna las funciones de promover la integración regional y local y su fortalecimiento, aprobar normas en materia de Descentralización y administrar el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar las normas sobre el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29029 - Ley de la Mancomunidad Municipal, y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Abrir el Registro de Mancomunidades Municipales, que estará a cargo de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Apruébase el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, que consta de 4 capítulos y 15 artículos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y normas para el Registro de Mancomunidades Municipales determinado por la **Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29029** - Ley de la Mancomunidad Municipal, así como establecer las normas reglamentarias necesarias para promocionar el cumplimiento de los incentivos establecidos por dicha Ley y permitir la adecuación de Asociaciones de Municipalidades a Mancomunidades Municipales.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

2.1. Asociaciones de Municipalidades: Son las Asociaciones de Municipalidades, constituidas al amparo del artículo 124 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

2.2. Ley: La Ley N° 29029 - Ley de la Mancomunidad Municipal.

2.3. Mancomunidades: Mancomunidades Municipales.

2.4. Registro: El Registro de Mancomunidades Municipales.

2.5. Reglamento: El Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales.

CAPÍTULO II REGISTRO DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Artículo 3.- Administración del Registro

3.1. La administración del Registro corresponde a la Secretaría de Descentralización.

3.2. La organización y actualización, como apoyo en la administración del Registro, estarán a cargo de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Secretaría de Descentralización.

Artículo 4.- Requisitos para el Registro

Las Mancomunidades se registran presentando los siguientes documentos:

4.1. Solicitud de inscripción suscrita por todos los Alcaldes de las Municipalidades integrantes de la Mancomunidad.

4.2. Informes Técnicos elaborados por las instancias competentes de las Municipalidades involucradas que otorguen viabilidad a la creación de la Mancomunidad.

4.3. Acuerdos de Concejos Municipales, que aprueben la constitución de la Mancomunidad.

4.4. Acta de Constitución de la Mancomunidad, suscrita por los Alcaldes de las Municipalidades que la integran.

4.5. Estatuto aprobado por los Alcaldes de las Municipalidades que integran la Mancomunidad, el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Denominación.
- b) Domicilio.
- c) Ámbito territorial.
- d) Objeto y funciones.
- e) Órganos directivos.
- f) Recursos.
- g) Plazo de duración.
- h) Condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- i) Requisitos para su modificación.
- j) Reglas para la disposición de bienes en caso de disolución.

Artículo 5.- Formalización del Registro

Con la evaluación del cumplimiento de los requisitos presentados por las Mancomunidades, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización, dispondrá su inscripción en el Registro. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para proceder a la inscripción, la Secretaría de Descentralización deberá verificar que la Mancomunidad solicitante cumple con los principios y los objetivos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley.

Artículo 6.- Actos inscribibles

6.1. Son actos inscribibles:

- a) El Acuerdo de Constitución, contenido en el Acta de Constitución.
- b) La modificación del Acuerdo de Constitución.
- c) Los Estatutos aprobados.
- d) La modificación del Estatuto.
- e) El nombramiento y cese de los administradores y representantes y el otorgamiento de facultades.
- f) La disolución y liquidación.

6.2. Las Mancomunidades inscritas deberán presentar a la Secretaría de Descentralización, todo acuerdo que implique la modificación a los actos previamente inscritos, a fin de mantener actualizada la información contenida en el Registro.

Artículo 7.- Formulario de inscripción

La Secretaría de Descentralización elaborará formularios de registro, con la finalidad de facilitar el procedimiento de inscripción de las Mancomunidades. El formulario será publicado en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 8.- Publicidad

La información contenida en el Registro de Mancomunidades Municipales es pública, y en esta condición podrán acceder a ella, las autoridades municipales y usuarios en general. Asimismo se dispone la publicación a través de la página web institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe/sd>

CAPÍTULO III PROMOCION DE CONSTITUCION DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Artículo 9.- Promoción de la Mancomunidad Municipal

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el ejercicio de su función general de dirigir y conducir el proceso de descentralización, y en especial la de fomentar la integración regional y local, promoverá la constitución de Mancomunidades.

Artículo 10.- Priorización de Capacitación

La Secretaría de Descentralización, a través de la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental, priorizará la atención de las solicitudes de capacitación y asistencia técnica en gestión pública presentadas por las Municipalidades integrantes de las Mancomunidades registradas, y las presentadas por las propias Mancomunidades registradas. Esta priorización debe establecerse en el Plan Operativo Anual de la Secretaría de Descentralización.

Artículo 11.- Comunicación a instituciones

La Secretaría de Descentralización para efecto de facilitar el cumplimiento de los incentivos contenidos en la Ley, remitirá información semestral actualizada de la inscripción de las Mancomunidades, a las siguientes entidades:

11.1. Gobiernos Regionales, para la consideración en el Presupuesto Participativo, de los Proyectos formulados por las Mancomunidades Provinciales.

11.2. Municipalidades Provinciales, para la consideración en el Presupuesto Participativo, de los Proyectos formulados por las Mancomunidades Distritales.

11.3. Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, para el otorgamiento de beneficios a las Municipalidades que integran una Mancomunidad, en la priorización y tasa de interés preferencial, para el financiamiento de la adquisición de maquinarias y equipos destinados a sus proyectos mancomunados.

11.4. Agencia Peruana de Cooperación Internacional, para la priorización de la atención de las solicitudes de canalización, preparación y ejecución de planes, programas y proyectos de Cooperación Técnica Internacional presentados por las Mancomunidades.

11.5. Universidades públicas en las jurisdicciones en que se hayan formado Mancomunidades, para la atención en asistencia técnica y desarrollo de capacidades.

Artículo 12.- Verificación del cumplimiento de incentivos

La Secretaría de Descentralización desplegará acciones conducentes a la verificación del cumplimiento de los incentivos señalados en la Ley, en beneficio de las Mancomunidades y de las Municipalidades que las integran; para tal efecto, solicitará información a las municipalidades provinciales, gobiernos regionales, universidades públicas, Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

CAPÍTULO IV ADECUACION DE ASOCIACIONES DE MUNICIPALIDADES

Artículo 13.- Asociaciones de municipalidades existentes

Las asociaciones de municipalidades, formadas al amparo del artículo 124 de la Ley Orgánica de Municipalidades, podrán solicitar su inscripción como Mancomunidades en el Registro con sujeción al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 14.- Modificación de Estatutos.

Las Asociaciones de Municipalidades deberán previamente modificar sus estatutos de conformidad a los fines expresados en la Ley, como requisito para su inscripción en el Registro como Mancomunidades.

Artículo 15.- Inscripción facultativa.

Las Asociaciones de Municipalidades sólo podrán obtener los beneficios señalados en la Ley, cuando formalicen su inscripción como Mancomunidad, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento. Esta adecuación es facultativa.